

ORDENANZA N° **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

URBANIZACIÓN VILLA ROSAS, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (15 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA, Municipio de Tubará (20 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA, Municipio de Candelaria (20 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Candelaria (143 Unidades)

URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS (SEGUNDA ETAPA), Municipio de Manatí (73 Unidades)

URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

ORDENANZA° **00029-4**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)

URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)

URBANIZACIÓN LEÑA, Corregimiento del Municipio de Candelaria (57 Unidades)

URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ, Municipio de Manatí (10 Unidades)

URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)

URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO, Municipio de Candelaria (97 Unidades)

URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, Municipio de Repelón (19 Unidades)

URBANIZACIÓN EL TRIUNFO (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)

URBANIZACIÓN CARRETO, Municipio de Candelaria (40 Unidades)

URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARÁGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

f

v

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

ORDENANZA N° **000294**


«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico; con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 30 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

ORDENANZA N° **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 18 de 2016
- Segundo Debate: Febrero 23 de 2016
- Tercer Debate: Febrero 25 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000294 de marzo 04 de 2016

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

ORDENANZA N° **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

URBANIZACIÓN VILLA ROSAS, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (15 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA, Municipio de Tubará (20 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA, Municipio de Candelaria (20 Unidades)

URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Candelaria (143 Unidades)

URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS (SEGUNDA ETAPA), Municipio de Manatí (73 Unidades)

URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

ORDENANZA **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

- URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)
- URBANIZACIÓN LEÑA, Corregimiento del Municipio de Candelaria (57 Unidades)
- URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ, Municipio de Manatí (10 Unidades)
- URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- URBANIZACIÓN EL TRIUNFO (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- URBANIZACIÓN CARRETO, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARÁGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

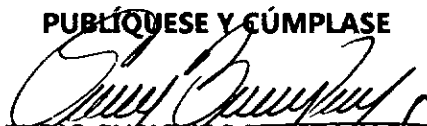
ORDENANZA N° **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico; con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.


ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 30 de julio de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Asamblea
del Atlántico



NIT: 890107615-1

ORDENANZA No **000294**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 18 de 2016
- Segundo Debate: Febrero 23 de 2016
- Tercer Debate: Febrero 25 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000294 de marzo 04 de 2016

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Barranquilla, Febrero 23 de 2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE y ponente me permito rendir Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

"Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda

digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T-958 de 2001, T-791 de 2004 y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [l]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones

obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como "un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

• **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o

ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

- **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.

3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los ' distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria. "

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»**

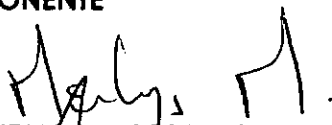
COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Presidente
PONENTE



GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
vicepresidente



MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria



LISSETTE KARINA LLANOS TORRES



DAVID RAMON ASHTON CABRERA

ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (15 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS (SEGUNDA ETAPA)**, Municipio de Manatí (73 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)

- **URBANIZACIÓN LEÑA**, Corregimiento del Municipio de Candelaria (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (10 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARÁGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico; con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 30 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla, Febrero 18 de 2016

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE y ponente me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

"Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda"

digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T-958 de 2001, T-791 de 2004 y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [l]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestacio-^A

nes exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como “un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

- **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

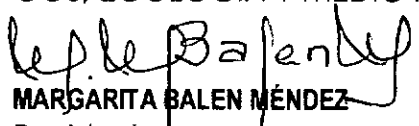
1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.

- 2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.
- 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
- 4. Promover la integración de los ' distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
- 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria. "

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»**

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


MARGARITA BALEN MÉNDEZ
 Presidente
 PONENTE


GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 vicepresidente


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
 Secretaria


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (15 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS (SEGUNDA ETAPA)**, Municipio de Manatí (73 Unidades)

- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LEÑA**, Corregimiento del Municipio de Candelaria (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (10 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARÁGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico; con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 30 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20163000922163

Honorable Diputado

Doctor

SERGIO BARRAZA

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

Ruey Cayala
febrero 18 2016

Hon. F. Ochoa

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCE-
DEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN
ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VI-
VIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO AD-
QUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILI-
ZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA
Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados del Atlántico:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias vulnerables, damnificadas y desplazadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de aproximadamente



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

14.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento del Atlántico por intermedio de la secretaria de Infraestructura, se pretende implementar un nuevo programa de vivienda, en cual se hará una intervención integral que facilitara la posibilidad de acceder a una unidad vivienda digna a las familias que fueron afectadas por la ola invernal 2.010- 2.011, y otras familias que se encuentren es estado de vulnerabilidad comprobable, para ello se habilitara estrategias encaminada a:

Construcción de vivienda Nueva en sitio propio: Este programa está encaminado principalmente a atender familias que se encuentran localizadas en zonas habilitadas para la construcción y no representen ningún riesgo en el sitio de la construcción, de acuerdo al mapa de riesgo del municipio a intervenir, es decir, viviendas que se afectaron en su estructura y que de alguna manera no son sujeto de atención por parte del Fondo de atención.

Adquisición de vivienda nueva nucleada: Este estrategia pretende adquirir vivienda nueva ya construida, en los proyectos que se encuentren ejecutados dentro de la oferta de vivienda que se obtenga en los municipios a priorizar; la finalidad principal de esta adquisición es atender familias que no serán atendidas por el Fondo De Adaptación por medio de su operador Comfenalco.

Mejoramiento de vivienda (modalidad vivienda saludable): El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Saludable es el que se otorga para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tienen por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables. Comprende, prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente soluciones de vivienda de interés prioritario en condiciones dignas.

Construcción De Obras de Urbanismo: Uno de los objetos misionales de la secretaria de infraestructura es la habilitación de suelos para la construcción de vivienda V.I.S, V.I.P. y V.I.S.R. en el Departamento.

Una vez obtenido el predio que cumpla con las condiciones para el desarrollo de programas de vivienda, se dispone al diseño y construcción de infraestructura de servicios domiciliarios, de esta manera los operadores del recurso del Fondo De Adaptación podrían de manera ágil disponer viviendas en ese predio, por otra parte con esta estrategia podríamos alcanzar subsidios del orden nacional por intermedio del M.V.C.T., en la modalidad de subasta de lote público.

20

2A


**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En el Plan de Desarrollo del Departamento vigente a la fecha, el correspondiente al período constitucional 2012 – 2015, denominado “Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental”, se prevé en el programa de REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA la construcción de vivienda de interés social FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004 y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [l]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como “un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

• **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.
3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.

PROPOSICIÓN FINAL

En ese sentido, y con base en la normatividad constitucional señalada, se acude a la Asamblea Departamental del Atlántico y a sus Honorables Diputados, para que se autorice al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vi-

PD

JA



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARÁGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (15 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (20 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS (SEGUNDA ETAPA)**, Municipio de Manatí (73 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA (II) (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)

70

7A

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- **URBANIZACIÓN LEÑA**, Corregimiento del Municipio de Candelaria (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (10 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO (SEGUNDA ETAPA VIVIENDA GRATUITA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARÁGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico; con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 30 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160800001073

Pag 1 de 4

SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

HACE CONSTAR:

Que los proyectos relacionados a continuación, se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico más Social, Compromiso Social Sobre lo Fundamental" 2012-2015 en el **Reto 2:** Atlántico con menos pobreza, **Programa:** Revolución de la vivienda digna: vivienda de interés social; **Subprograma:** Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social. Los proyectos se encuentran registrados y viabilizados, en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Atlántico, con los siguientes códigos:

NOMBRE EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA SEC. DE PLANEACION DEPARTAMENTAL	NOMBRE EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA SEC. DE PLANEACION DEPARTAMENTAL	CODIGO
Urbanización Villa Rosas	Construcción de viviendas en el municipio de Repelón y/o corregimiento de Villa Rosa en el Departamento del Atlántico	150179
Urbanización Nueva Esperanza	Construcción de obras para proyectos de vivienda para la población damnificada y/o vulnerable en el municipio de Tubara en el Departamento del Atlántico	120415
Urbanización Nueva Candelaria	Construcción de obras del proyecto de vivienda en la urbanización Nueva Candelaria en el municipio	130156

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

70
9A

5



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160800001073

Pag 2 de 4

	de Candelaria departamento del Atlántico	
Urbanización Nueva Candelaria etapa II	Construcción de Obras del proyecto de vivienda en la urbanización Nueva Candelaria en el municipio de Candelaria departamento del Atlántico	130156
Urbanización Las Compuertas	Construcción de vivienda de interés social y/o prioritario en el corregimiento de las compuertas municipio de Manatí, Atlántico, Caribe	140053
Urbanización Bohórquez	Construcción de obras para el proyecto de vivienda de interés social en el corregimiento de Bohórquez municipio de Campo de la Cruz, Atlántico	130384
Urbanización Santa Lucia	Construcción de obras para proyectos de vivienda para la población damnificada y/o vulnerable en el municipio de Santa Lucia en el departamento del Atlántico	120408
Urbanización Villa Manatí	Adquisición de 120 viviendas de interés social en el municipio de Manatí, departamento del Atlántico	140034
Urbanización San José de Saco	Construcción de vivienda de interés social nucleado en el corregimiento de San José de Saco en el Municipio de Juan de Acosta, Atlántico	140085

36

7A

10A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160800001073

Pag 3 de 4

Urbanización Puerto Libertador	Construcción de obras para el proyecto de vivienda en el corregimiento de Puerto Giraldo en el Municipio de Ponedera departamento del Atlántico	130382
Urbanización Villa Carolina	Construcción de vivienda de interés social en la urbanización Villa Carolina en el Municipio de Repelón, departamento del Atlántico	152132
Urbanización Armonía Social	Construcción de obras de urbanismo y 150 viviendas en las urbanización Armonía en el municipio de Malambo departamento del Atlántico	110065
Urbanización Carreto	Construcción de 100 viviendas en sitio propio en el corregimiento de Carreto municipio de Candelaria	110477
Urbanización La Leña	Construcción vivienda de Interés Social en sitio propio ola invernol 2008 departamento del Atlántico, municipio de Candelaria, corregimientos de Carreto y Leña	090381

Se expide el presente certificado por solicitud del interesado.
Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de Enero de 2016.

WALTER VARELA AMADOR
Subsecretario de Sistema de Información y Proyectos
Secretaría de Planeación
Gobernación Del Atlántico

Proyecto/Elaboro: Acharris

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

SARA RAAY



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000000943

Pag 1 de 1

Barranquilla, 15-02-2016

Doctor
RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURÍDICO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Barranquilla – Atlántico

REFERENCIA: Remisión de Exposición de motivos y proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL»

Respetado Doctor **NADER**:

Por medio de la presente, me permito remitirle lo anunciado en el epígrafe para su revisión y posterior suscripción por parte del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

Atentamente,

Mercedes Irina Muñoz Aragón
MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

*6:15 / 16
Feb 25
4:00 pm*

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

12 A



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160720001023

Pag 1 de 1

Barranquilla, 15-02-2016

Doctora
MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON -
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Referencia: Concepto técnico de Proyecto de Ordenanza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TITULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ASI COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL Y EQUIPAMIENTOS DE INTERES SOCIAL"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo vigente a la fecha "Atlántico más social, Compromiso Social sobre lo Fundamental" existe el Programa denominado "Revolución de la vivienda digna, vivienda de interés social" Subprogramas, "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social; Mejoramiento integral y/o saludable de vivienda de interés social con equidad e inclusión social, y Titulación de predios fiscales con equidad y perspectiva de género".

Cabe anotar, que estos proyectos están financiados con recursos de destinación específica, correspondiente al 20% de la Estampilla Ciudadela, destinados al sector vivienda, e Ingresos Corrientes Destinación asignados en el presupuestados de 2016.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO.
Secretario de Hacienda Departamental

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000